



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-2540  
EXP. 5460

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con número CD-LXIV-III-2P-300 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.



  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

**Artículo Único.** Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**Artículo 51.- ...**

**Los permisos de pesca comercial, acuacultura comercial, acuacultura de fomento, y acuacultura didáctica, podrán ser sustituidos previa solicitud de los titulares y autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos, así como por el número de sustituciones permitidas, que se determine en el Reglamento de la presente Ley.**

Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad y, en su caso, se sujetarán a los planes de manejo; **estos permisos no podrán ser transferidos a terceros.**

...

...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Dentro de un plazo de 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá armonizar el Reglamento de la Ley de Pesca con lo establecido en este.



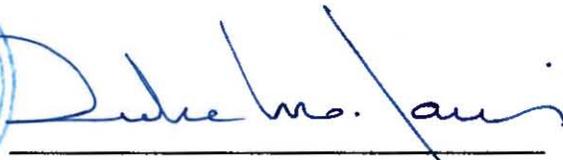


PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Tercero.-** Dentro de un plazo de 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones reglamentarias que determinen el número de sustituciones que podrán solicitar los titulares de permisos de pesca comercial, acuacultura comercial, acuacultura de fomento y acuacultura didáctica.

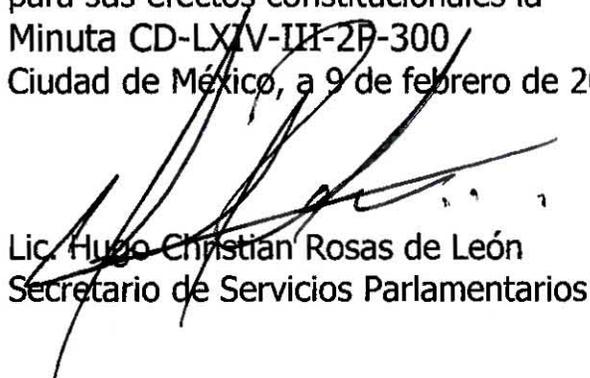
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.



  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIV-III-2P-300  
Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios